



Don Aniceto Corral, encargado de la Vicaría de los Diezmos de la Real Encomienda de esta villa, de Bo-  
lanos, ante V. en la forma q. mas haya lugar en  
dro. sin perjuicio de cuantas reclamaciones sean  
conducientes a mi representación, como y donde con-  
vienga parezco y digo: Que ya consta a V. q. la Direc-  
ción Gral. de Rentas Reales del Reyno tiene declarado  
con repetición que los Diezmos de la posesión titulada  
el Pardillo, sita en término Común de esta V.ª y de  
la que es Don.º Depositario Manuel de Prad. Ma-  
yor de la misma vecindad pertenecen a la Real  
Encom.ª de esta V.ª.

Ocorre pues q. en este día he sabido q. el fruto  
de Veras que hay en el Huelvo Cercado de la misma  
posesión se está cogiendo, y retirando sin haberse  
me dado parte para q. concurre a hacer el  
Diezmo, operación que debe preceder a la recolección  
del fruto de Veras. Para q. así se tiene recomen-  
do a V. algunos días ha de avel el cerco de la casa

del Cardillo, y al Guarda que allí tienen, los  
arrendatarios de la finca; pero todo a  
vid. despreciado, y sin contar con ninguno de  
ella procedida a coger el referido fruto de  
Veras, en lo que lo que lo hacen han cometido  
un Delito; y causando un perjuicio alq. dñ.  
y pertenecer de esta Real Sacm.<sup>da</sup>, sin cuya  
precia noticia de sus representantes, no pue-  
de alzarse ningún fruto, por q. de otro mo-  
do sería perjudicada en el dño. de Diosman que  
le corresponde, y por tanto, y para impedir el  
exceso q. de esta Compañia p.<sup>ta</sup> lo q. cogen  
y extraen el fruto de Veras de apresada  
posesion =

N. Suplico se sirva tener por prevenido este auto,  
y en su virtud, y sin perdida de un momento  
mandado se pare a la referida posesion y se con-  
duca preso a esta Villa ala persona, o  
personas, que hayan procedido al recogido  
del fruto de Veras sin mi conocimiento,



Como tambien de qualquiera persona que haya  
protegido Simofante Atentado, con embargo  
de los Vicios q. lo sean propios; y Verifica  
do q. sea integramente las dilig. para en su  
virta pedir lo q. corresponde, con el fin de que  
no se repitan iguales Atentados, pues asi  
es justo q. se pida y pague lo necesario con costas  
La

Aniceto Correal Lic. D. Est. Martini

Otro sí Para instruir mas dividida en el procedim.º exite la  
orden de la Direccion, p.º q. se tome la orden que  
sea suficiente y se me devuelva A. U. Su p.º. au  
tomando Don Just.º. Usupria = Habilitandome  
el dia de hoy p.º la exigencia y usario de fructo  
q. puede ser = Lic. Martini

Los presentes con la om. de referencias de la

que puesto la suplicante no se debulla al  
reclamante: El presente en no acompañado del  
Alguacil Mayor Jose Gonzalez pase ala  
Poderon titulada del Pardino, y aga saber al carero  
de la misma Antonio Lujan y demas perso-  
nas cuyo cargo se halla el fruto de Peras dese-  
ferencia que se encierran en esta carta, que por  
ningun concepto presente ni merito la extraygan  
en todo ni en parte sin pagar primero el diez-  
mo que se reclama, o consensio su pago con el  
reclamante; en inteligencia que la menor contra-  
bencion, les produca la responsabilidad y procedi-  
mientos que hubiere lugar: Si causa o merito  
hubiere p.<sup>o</sup> lo contrario la deducan en este Pl.<sup>o</sup>  
Juicio en el termino ordinario, quedando hasta tan-  
to como retenido o embargado el fruto p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> no  
se perjudique en el diezmaro a la Pl.<sup>o</sup> en un da-  
da esta litta, y se cumpla ex actam.<sup>o</sup> lo prebenido p.<sup>o</sup>  
la Direccion Real en recibida de su: Sirviendo p.<sup>o</sup> todo  
este auto de mandam.<sup>o</sup> en forma p.<sup>o</sup> el cual y con ob-  
ligacion del presente dia feriado asi lo manda y fir-  
mara el Sr. Fran.<sup>o</sup> Sales de M.<sup>o</sup> de 17.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> de estado  
de Bolanos en esta diez y nueve de Agosto de mil  
ochocientos y treinta y dos.

Francisco de Salazar  
Firmado

Bonifacio Cordellana

En auto seguido notifique el Auto a los señores



a D. Américo José del Encarg.º de la recaudación, de  
los dros. y productos de la <sup>Real</sup> Incom.ª de esta villa, en  
su persona y guardar enterado doy fe =

Cardellano

Dilig.ª de inscripción de la Doyfe que que la obra que se a acom.  
oda de la Dirección <sup>Genl</sup> pasada al <sup>proced</sup> <sup>re</sup> <sup>procedimiento</sup> en el que  
se refiere y particularm.ª en el <sup>proced</sup> <sup>re</sup> <sup>procedimiento</sup> del mismo, su  
tenor due así = <sup>Proced</sup> <sup>re</sup> <sup>procedimiento</sup> de la Mancha = La Dirección  
Genl de Rentas con fha. veinte y dos del actual mes de  
lo q. sigue: Con esta fha. dió la dirección, al contador  
de Sr. Maestrazgo de Almagro lo q. sigue: No impu-  
naba esta Dirección Genl. q. estando impuente. V. S. de la  
comunicación q. le hizo en quince de Enero de mil ochoc. ta.  
vinta y uno Sr. la pertenencia de los Duzimos de la ciudad  
del Cardillo en un respectivo caso y Lugar ya a esta Mesa  
Maestral, y ya a la Incom.ª de Bolanos, haviendo  
puesto V. S. la formación de nuevo cap.ª y la practica de  
Dilig.ª Judiciales q. continúa el adjunto testimonio q. se  
se con oficio de veinte de Jto ultimo N.º 388, fuen-  
tada en haver arado la inspección de depositario en un

V. no Polanco p. el arriendo de la citada heredad del  
Barrio en peca Subasta a favor de do  
V. no de la Ciudad; advirtiendole igualmente  
q. la om. de 25. de Enero anterior previniendo la  
entrega de los Dízmos al arrendatario de la Inco-  
munda no se hubiere cumplido puntualm. te. evitan-  
do así la practica de las usuradas Dilig. Judicial  
es, y en las q. al fol. 64. al final del inventario  
hecho p. la entrega a los arrendatarios, se exp. senta  
de la asistencia del Administrador Depositario Judi-  
cial representante de la Ciudad del Barrio Manuel  
de Prado V. no de Polanco q. existe en embargo  
del arriendo de ella y cuya expresa circunstancia  
vactava p. q. se hubiere curado en la sentencia de  
entregar los Dízmos a la Incomunda p. lo mismo  
y de conformidad con la contad. Gual de Valero  
la Direccion ha dea provado los procedim. tos hechos  
p. una mera Maestral en el asunto como arbitrario  
infundado y contrario a la terminante resolucio-  
n comunicada a V. en 15. de Enero de 1835. ademas  
del perjuicio causado con los gastos cargados indevida-  
m. te al tanto quedando recluidos de abono los q. han  
irrogado las ultimas Dilig. actuadas, cuidando V.  
de la mas exacta y puntual observancia de cu-  
anto queda prevenido sin mas excusa ni protesto en  
un Exped. q. esta terminantem. te acordado y q. no ad-  
mite la mas leve interpretacion: Log. tratada a V.  
La Direccion p. en conocimiento y Gobierno p. contestacion



à su oficio de 2<sup>o</sup> de Marzo último n.º 4. 524. Lo que  
comunico a V. p. en noticia y demas efectos convenientes  
D. J. Gu. a N. m. a. Ciudad Pl. 26 de Julio de 1832 =  
Juan Gonz. Prango = Sr. D. Vicente Miguel arren  
Dataro de la Encom. <sup>da</sup> de Motamor

Es copia de la q. se refirió en dno pedim.<sup>to</sup>  
y devolvi a el contenido cual y firmara de motamor.  
Motamor y Agente fta. Vt. Supra =

Veuvi

Bonifacio Cardenas

Francisco Coxal

Dijo a de aver practicado  
la afirmacion que tiene } en la Villa de Botani, a veinte  
mandada } de Agosto de mil ochocientos treinta y dos,  
el Aguacil Mayor del R. Juz. de la misma  
Voz y aulen, anulado de mi el n.º del ordinario  
Suerte tres, se comituyo en las carac por el del  
Pardito, situada en el termino comun de esta Villa y  
Ciudad de Almagro: y estando en ellas a Antonio  
Guerra en carero, Miguel Arias y otros perco-  
ny se les entere aly dos primeros del contrato del

